



PROCESO	EJECUTIVO- SINGULAR
RADICADO	2020-00016
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
CESIONARIO	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
DEMANDADO	LUIS FERNANDO REQUENA ARCIA
FECHA	MAYO 03 DE 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso referenciado en donde se le informa que solicitan terminación del proceso por pago total de la deuda. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad- Atlántico, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que por medio de correo electrónico presentado por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

lo anterior se resolverá previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

En auto de fecha 25 de julio de 2022, se aceptó la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A., representado legalmente por VIVIANA POSADA VERGARA, quien cede a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA. Dentro del documento de la cesión se manifiesta "**únicamente se cede el porcentaje de la(s) obligación(es) que le corresponde(n) a BANCOLOMBIA S.A.**".

Revisado el expediente tenemos que se encuentra pendiente decidir lo siguiente:

- solicitud aportada por MARÍA JOSÉ MURILLO CASALINS el día 06 de febrero de 2023, en donde se allega al expediente lo siguiente:
 1. escrito de subrogación que realiza Bancolombia s.a. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.
 2. poder conferido por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a favor de MARIA JOSE MURILLO CASALINS.
 3. Cesión de crédito realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A.
- Solicitud de subrogación que realiza Bancolombia s.a. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., aportada el día 23 de marzo de 2023, por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.



- Solicitud de Cesión de crédito del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., aportada el día 27 de marzo de 2023, por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
- Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación adeudada a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., aportada el día 28 de marzo de 2023, por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Sobre la solicitud aportada por MARÍA JOSÉ MURILLO CASALINS el día 06 de febrero de 2023, Sería del caso aceptar la subrogación que realiza BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, sin embargo, con el documento aportado no se aporta prueba que demuestre la capacidad de recibir en favor de Bancolombia s.a. de JUAN DAVID GAVIRIA AYORA. En consecuencia, al no aceptar la subrogación de BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. no es posible acceder a la solicitud de cesión del crédito que realiza el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A. ni a reconocer personería para actuar a favor de MARÍA JOSÉ MURILLO CASALINS.

Sobre la solicitud de **Subrogación** que realiza Bancolombia s.a. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., aportada el día **23 de marzo de 2023**, por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. por valor de **DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$18.129.508)**, tenemos que, de acuerdo con lo manifestado por la parte demandante, se configura lo previsto en el artículo 1666 del Código Civil sobre el pago con subrogación que realiza un acreedor a un tercero.

El Código Civil reglamentó esta figura de la subrogación tanto legal como convencionalmente, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal como contra cualquier tercero obligado solidario y subsidiariamente a la deuda.

Por lo que se procede a aceptar la subrogación para obtener la obligación dineraria contenida en el pagaré No 4810093789 cuyo valor pagado por el FNG fue de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTI OCHO PESOS M/L (\$18.129.528).

Sobre la solicitud de Cesión de crédito del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., aportada el día 27 de marzo de 2023, por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, se tiene que El Artículo 1959 del Código Civil indica que: "La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre cedente y cesionario sino en virtud de la entrega del título, pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el Art. 1961, debe hacerse con exhibición de dicho documento".

El Art. 1960 del mismo código Civil establece que: "La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste".

La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que



tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario.

El caso que nos ocupa las partes CEDENTE Y CESIONARIO, aceptan expresamente la cesión, por lo que el Juzgado acepta el mismo y tiene como CESIONARIA a CENTRAL DE INVERSIONES S.A, por el valor del crédito subrogado, esto es, por DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$18.129.528).

Para que tenga efecto la anterior cesión en contra del deudor se ordena la notificación de la presente providencia al demandado y así se resolverá en la parte resolutive del presente proveído.

Sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación adeudada a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., aportada el día 28 de marzo de 2023, por VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, en calidad de apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, se tiene que, revisado el expediente, en virtud de que el representante legal de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cuenta con la facultad para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá.

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A

Por lo anteriormente señalado el Juzgado,

RESUELVE:

1. No reconocer personería para actuar a favor de MARÍA JOSÉ MURILLO CASALINS.
2. Aceptar la subrogación que realiza Bancolombia S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$18.129.528).
3. Aceptar la cesión de crédito del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., por valor de DIECIOCHO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L (\$18.129.528).
4. Notifíquese al demandado LUIS FERNANDO REQUENA ARCIA, del presente auto en la forma establecida en los artículos 295 del C. General del Proceso.
5. **Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación “solamente” a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de conformidad al Art. 461 del C.G.P.**
6. Continúese con la ejecución respecto la obligación cedida por Bancolombia a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.
7. **Sin levantamiento de medidas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a83319eabe96a02ecc44fb3dfa5744045fbe665e60d1c94e87f280b0fc6cb504**

Documento generado en 03/05/2023 01:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **037**

SOLEDAD, **MAYO 4 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO